

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 025/2026
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCIA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 15 de junio de dos mil veintiseis en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria **025/2026** del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Doctor José Luis Prado Maillard como Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Casandra Janeth González Sandoval, Vocal del Comité de Transparencia

Orden del día

I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	DOCTOR JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. CASANDRA JANETH GONZÁLEZ SANDOVAL	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.
- III. Asuntos a tratar:
- IV. Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación en materia de clasificación de la información reservada, confidencial en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión **1067/2024** consistente en la información peticionada por la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana en el Municipio de Garcia Nuevo Leon.
- V. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a Tratar

- I. Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación en materia de clasificación de la información reservada, confidencial en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión **1067/2024** consistente en la información peticionada por la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana en el Municipio de Garcia Nuevo Leon.

Descripción de la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión 1067/2024

CUARTO: En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción III, en relación con el artículo 189 de la Ley de la materia, esta Ponencia **REQUIERE DE NUEVA CUENTA** a la Comisaría General de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, para que dentro del término de 03-tres días hábiles, contados a partir de aquél en que quede legalmente notificada del presente proveído, cumpla cabalmente con la resolución definitiva emitida por este órgano garante en fecha 25-veinticinco de febrero de 2026-dos mil veintiséis, en la cual se ordenó lo siguiente:

{...}

CUARTO. - Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral constitucional, así como los artículos 176, fracción III, y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que, emita el acuerdo en el que se clasifique como reservada la información relativa a "...la relación del personal policiaco al que se ha realizado pruebas de control de confianza...", de conformidad, con el artículo 138, fracciones I, II y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en relación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

En la inteligencia de que dicho acuerdo deberá de ser confirmado a través de su Comité de Transparencia. Así como para que, en cuanto a la información relativa a: "si con motivo de la no acreditación han sido cesados servidores públicos y cuantos", proporcione dicha información estadística. Por otro lado, para que, en cuanto a "personal que por Ley se les debe practicar" (las pruebas de control y confianza), distintos a los policías, el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para pronunciarse al respecto, en los términos indicados en el considerando que antecede.

Derivado de la propuesta en su oficio MG/SSPC/DA/1864/2026 por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Municipio de Gracia Nuevo leon , que versa sobre la información o revocación de la reservada, confidencial y elaboración versión pública de "... del año 2022 la relacion del personal policiaco al que se le han realizado pruebas de control de confianza, al personal que por ley se les tiene que practicar, si con motivo de la no acreditacion, han sido cesados servidores publicos y cuantos ..."

Considerando

Teniendo a la vista la resolución antes precisada y el acuerdo de Clasificación de la información confidencial registrado bajo el número oficio MG/SSPC/DA/1864/2026 por parte de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana en el Municipio de Gracia Nuevo Leon, así como la versión publica de los documentos puestos a disposición del solicitante se determina lo siguiente:

Análisis jurídico de la Información Reservada.

PRIMERO. Acceso a información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, instaura en esencia, en su artículo 4 establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley.

SEGUNDO. Información. Se presentó la solicitud de información a través de la plataforma nacional de transparencia, la cual se solicita:

"... del año 2022 la relacion del personal policiaco al que se le han realizado pruebas de control de confianza, al personal que por ley se les tiene que practicar, si con motivo de la no acreditacion, han sido cesados servidores publicos y cuentas ..." (sic)

El requerimiento previamente solicitado corresponde a **otorgar el contrato de prestación del servicio de recaudación.**

Que en síntesis se requiere el documento en **Versión Pública.**

TERCERO. Fundamento jurídico de la Información Confidencial.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

X. *Datos personales:* Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

...

XIV. *Disociación:* El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

...

XXXVIII. *Tratamiento:* Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales, y"

Y en cuanto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. *Clasificación:* Acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado es reservada o confidencial;

VIII. *Clasificación de la Información:* Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o

confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada;

...

XXXIII. Información confidencial: Aquélla relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;"

"Artículo 141. Se considera información confidencial:

a) La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

b) Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

c) Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En caso de vulneraciones en materia de información confidencial, establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, el procedimiento correspondiente se sustanciará de la siguiente manera:

Para la información referente al inciso a), se observará lo establecido por la Ley de protección de datos personales vigente.

Para la información a que hacen referencia los incisos b) y c), se considerará lo señalado en la presente Ley."

"Artículo 57. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

"Artículo 162. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o

(...)"

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

En cuanto a los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley Estatal, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley Estatal.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y solo podrán involucrarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo. Fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Trigésimo Cuarto. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ellos.

CUARTO. Análisis jurídico de la Información Confidencial de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración de García, Nuevo León.

De acuerdo a lo citado se expone lo siguiente.

"... del año 2022 la relacion del personal policiaco al que se le han realizado pruebas de control de confianza, al personal que por ley se les tiene que practicar, si con motivo de la no acreditacion, han sido cesados servidores publicos y cuentas ..."

La Secretaria de Segurdiad y Proteccion Ciudadana en el Municipio de Gracia Nuevo leon, menciona que la información y atendiendo a lo establecido en los Artículos 60 y 61 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, información requerida se clasifica como reservada, toda vez que su difusión podría poner en riesgo el cabal seguimiento de delitos, así como obstaculizar las investigaciones realizadas. Asimismo, el Artículo 60 de la citada

Ley establece que la utilización de los registros deberá realizarse bajo los más estrictos principios de confidencialidad y reserva, y que su consulta procede única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales, dentro del marco de las atribuciones y competencias correspondientes, previa acreditación de la finalidad de la información solicitada y dejando constancia de ello. En consecuencia, dicha información NO es de acceso público, por lo que no es posible proporcionar los registros solicitados, en virtud de que el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como el acceso por parte de particulares o el uso indebido de la información por quienes tengan acceso a la misma, puede constituir responsabilidad administrativa e incluso delito, esto de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone que los sujetos obligados deberán de elaborar documentos que establezcan las medidas de seguridad física, técnicas y administrativas adaptadas para cada sistema de datos personales que posean, los cuales garanticen el nivel de seguridad adecuado al tipo de datos contenidos en dichos sistemas y con base en los estándares internacionales de seguridad.

Dicho lo anterior, de acuerdo a las Recomendaciones de Medidas de Seguridad por parte del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recomienda que las medidas de seguridad con el nivel medio serán aplicables a todos los sistemas de datos personales.

Por consiguiente, se requiere la aplicación del procedimiento de disociación con la finalidad de imposibilitar la asociación de un dato específico como lo es "...del año 2022 la relación del personal policiaco al que se le han realizado pruebas de control de confianza, al personal que por ley se les tiene que practicar, si con motivo de la no acreditación, han sido cesados servidores públicos y cuantos..." se requiere la clasificación como de acceso restringido en su **modalidad de confidencial**.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

Resuelve

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de García, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información clasificada como reservada, confidencial y versión pública.

SEGUNDO. -Se confirma la clasificación de información como reservada, solicitada en el oficio número oficio MG/SSPC/DA/1864/2026 por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Municipio de García Nuevo León, así lo resolvió el Comité de Transparencia de García, Nuevo León, en la Sesión Extraordinaria 0025/2026 de fecha 15 de junio del año 2026-dos mil veintiseis, aprobada por mayoría de votos.

TERCERO. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia de García, Nuevo León para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la resolución del recurso de revisión, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

CUARTO. - Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente <https://trans.garcia.gob.mx>, de García, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

En virtud de no existir más asuntos en general, el presidente procedió a la clausura de la sesión siendo las 14:00 horas del día en que inició; se levanta la presente acta con objeto de que surta los efectos correspondientes

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS C.C. DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, PRESIDNETE DEL COMITÉ DE TRASPARENCIA DEL MUNICIO DE GARCIA N,L; LIC. EDZANY AZARETH DÍAZ MEZA, EN EL CARGO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN LIC. CASANDRA JANETH GONZÁLEZ SANDOVAL, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE GARCÍA EN EL CARGO DE VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.-----

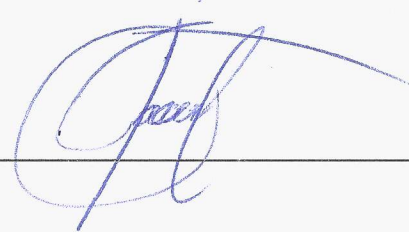
DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD
PRESIDENTE DEL COMITE DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE GARCÍA, NUEVO LEÓN



LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ
MEZA
SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN



LIC. CASANDRA JANETH
GONZÁLEZ SANDOVAL VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN



NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.